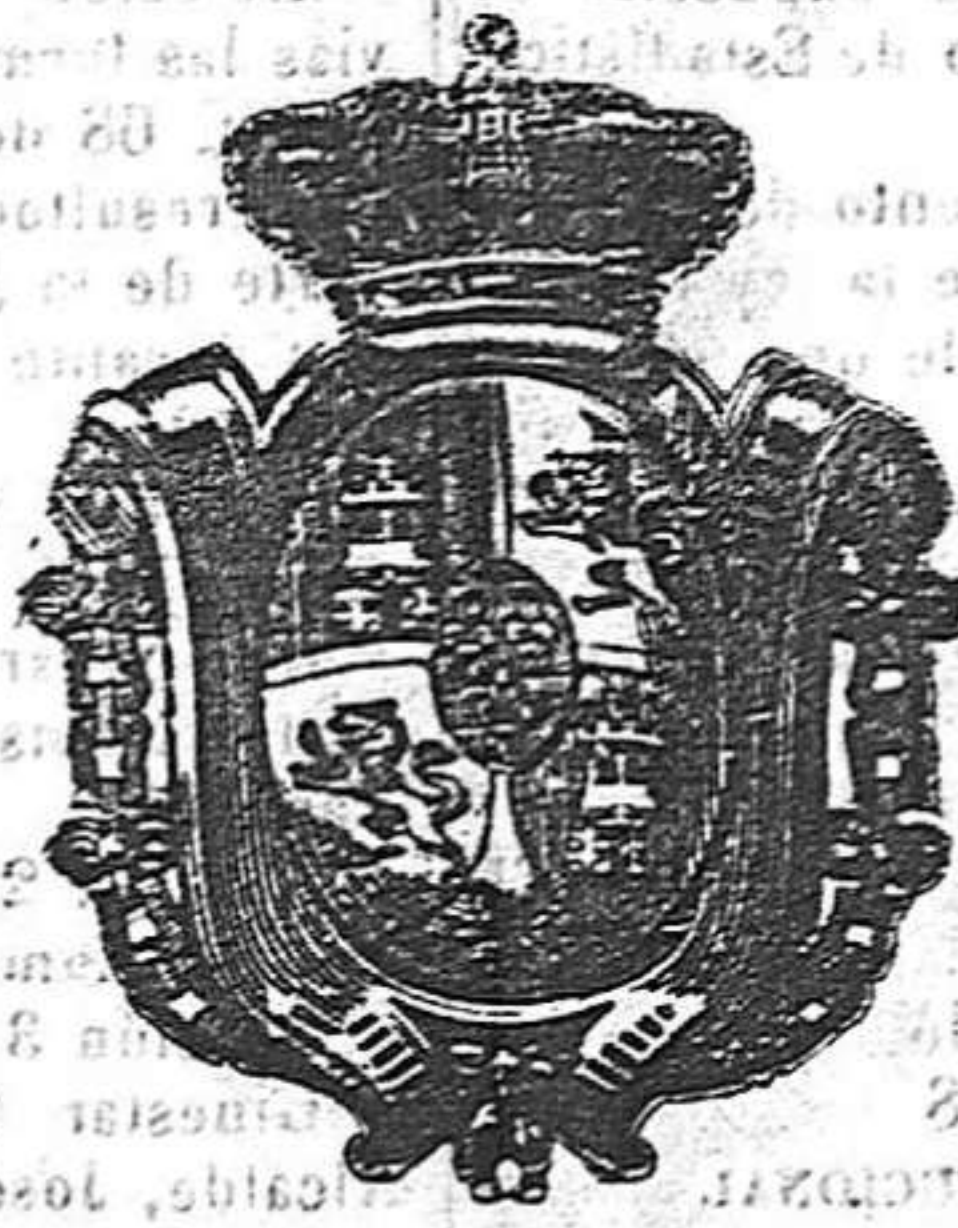


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de: 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notoria es la irresponsabilidad del actual Gobierno así en la suspensión, que encontró a su advenimiento ya decretada, de las garantías constitucionales, como en los acontecimientos que han obligado a convocar en las anormales circunstancias presentes unas elecciones generales.

Amante sincero de la pureza constitucional y respetuoso como quien más lo sea, del libre ejercicio de los derechos políticos, hubiera el Gobierno de V. M. deseado que la situación de España y de Europa en el momento actual le hubieran consentido proceder sin nuevas esperas al restablecimiento de la normalidad constitucional y que esta medida hubiera precedido a su comparecencia ante los comicios.

Consciente el Gobierno de su deber y la estrecha responsabilidad que le incumbe en cuanto se relaciona con el mantenimiento del orden público, cree en conciencia necesario por el momento no acceder a la demanda que por órganos calificados y respetables de diferentes grupos parlamentarios se le hace para que las garantías constitucionales en su totalidad se restablezcan; pero decidido a no utilizar en provecho propio las facultades extraordinarias de que se halla investido, y respetuoso con el derecho de los diferentes partidos políticos, estima urgente e indispensable la adopción de medidas de amplitud tal que a los ojos del más exigente pongan a salvo de toda abusiva ingerencia gubernativa el ejercicio del derecho de reunión en materia electoral y redozcan al mismo compatible con la necesidad de la conservación del orden social las inevitables molestias ocasionadas por la censura previa.

Fundado en tales razones, por acuerdo del Consejo de Ministros me honro en someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 2.º del art. 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección general de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas, a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 19 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto fecha de hoy relativo a alzamiento de la suspensión de determinadas garantías constitucionales y ejercicio por las Autoridades gubernativas de la censura previa.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que tenga V. S. en cuenta las prevenciones siguientes:
1.º Los encargados de la censura se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de impedir la publicación de todo género de proclamas, discursos y escritos cuyo objeto sea la propaganda de ideas políticas con fines exclusivamente electorales, sin otras limitaciones que las normales establecidas en las leyes y las derivadas de la preferente necesidad de atender a la conservación del orden público.

En su consecuencia, deberá V. S. considerar virtualmente levantada la censura durante el período electoral para la libre exposición de las ideas políticas, cualesquiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuere por sí misma deliciosa o no constituyera una excitación directa a la resistencia o al desorden.

2.º Quedarán autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 6.º de la ley de 15 de Junio de 1880, todas las reuniones públicas en local cerrado.

3.º Las reuniones al aire libre podrá V. S. autorizarlas o denegarlas bajo su responsabilidad y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 3.º de dicha ley.

4.º Se exigirá gubernativamente, o ante los Tribunales en su caso, la responsabilidad en que incurran las Autoridades locales que contravengan lo dispuesto en las reglas anteriores, debiendo V. S. para interpretarla tener en cuenta que el propósito del Gobierno de S. M. es respetar el libérrimo ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin otra certidumbre que el mantenimiento del orden necesario no sólo para la paz pública, sino aún para la emisión en las condiciones debidas del voto electoral.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de Mayo de 1919.—Goicoechea.—Señor Director General de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1285

Subsistencias.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente:

«Llega a conocimiento de este Ministerio que por algunas Autoridades municipales se ha practicado incantaciones artículos consumo primera necesidad sin que se haya seguido los procedimientos legales para llegar a la expropiación. Sírvase cuidar sea respetada la propiedad particular y sólo en la forma determinada en la ley y Reglamento Subsistencias y demás disposiciones concordantes puede procederse a expropiación forzosa.
Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes de esta provincia, los que darán exacto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 51 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias, cuando crea necesario proceder a la incautación de sustancias alimenticias.

Tarragona 20 de Mayo de 1919.—El Gobernador Presidente, Rogelio Sol.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1286

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, se señala el día 31 de los corrientes, a las doce horas, para la adjudicación en subasta de la contrata de arriendo del servicio de pesas y medidas de uso obligatorio y la percepción del arbitrio en las partidas rurales de Aldea y Camarles de este término municipal durante el ejercicio económico de 1919 a 1920 y por el tipo de 3.400 pesetas.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde Presidente o el Sr. Concejal a quien delegue y con asistencia además del Sr. Concejal que designe el Ayuntamiento y del Secretario que autorizará el acto.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de clase 11.ª o en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase y un sello municipal de 10 céntimos, deberán ser durante el plazo de media hora entregadas por los licitadores al Presidente bajo sobre cerrado que contenga además de aquélla, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 170 pesetas y la cédula personal del licitador. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo del arbitrio municipal obligatorio de pesas y medidas de todas las especies, excepto el arroz, en las partidas de Aldea y Camarles».

El remate se adjudicará provisional-

mente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de Hacienda del Ayuntamiento todos los días laborables, de once a trece, hasta el de la subasta.

El licitador no podrá hallarse comprendido en ninguno de los casos del art. 11 de la citada Instrucción.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la cantidad equivalente al 10 por 100 del precio del remate.

El letrado designado para el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada es D. Juan Pardo Werhle, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Tarragona.

Si quedare desierta esta subasta se celebrará otra el día 11 de Junio próximo, a las once horas, para la partida de Aldea, por el tipo de 2.200 pesetas, y a las doce del mismo día, para la partida de Camarles, por el tipo de 1.200 pesetas.

Se hace constar que este anuncio, en cuanto a los plazos, es de conformidad con lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Junio de 1911, en su capítulo V, cuya aplicación, para este efecto, ha sido declarada por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 18 de Enero último.

Tortosa 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde Presidente, D. Piñana.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... habitante en la calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de la subasta para adjudicar la contrata de arriendo del arbitrio municipal obligatorio de pesas y medidas en la partida de Aldea y Camarles (o bien en la segunda de Aldea o Camarles), bien penetrado del pliego de condiciones, se compromete a tomar a su cargo la contrata por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposición que se haga, escribiendo precisamente en letras la cantidad por la que se compromete a ejecutarlo, advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine la cantidad).

(Firma y firma)

Núm. 1287

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, y de conformidad a lo ordenado por la ley Municipal en su artículo 66, acordó que las Secciones de contribuyentes para desiguar de entre las mismas los Vocales que en tal concepto deben formar parte de la Junta municipal de Vocales asociados, sean nueve, clasificados al tenor siguiente, asignándose a cada una de ellas el número de Vocales que se indica:

Sección 1.ª—Contribuyentes por riqueza rústica, seis Vocales.

Sección 2.ª—Contribuyentes por riqueza urbana, cuatro Vocales.

Sección 3.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 1.ª, clases 1.ª y 2.ª, dos Vocales.

Sección 4.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 1.ª, clases 3.ª a 12.ª, tres Vocales.

Sección 5.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 2.ª, dos Vocales.

Sección 6.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 3.ª, epígrafes desde el 365 inclusive, dos Vocales.

Sección 7.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 3.ª, epígrafes del 366 al 418 ambos inclusive, dos Vocales.

Sección 8.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 4.ª, tres Vocales.

Sección 9.ª—Contribuyentes por industrial, tarifa 5.ª, un Vocal.

Asimismo se aprobaron, en dicha

sesión, las listas de contribuyentes debidamente clasificadas, de conformidad a las Secciones relacionadas, cuyas listas se hallarán expuestas al público en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley citada, se hace público a fin de que en término de ocho días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan reclamar ante la Excmá. Diputación provincial los que estimen lesionado su derecho.

Tortosa 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, D. Piñana.—P. A. de S. E., el Secretario, Juan Pardo.

Núm. 1288

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vinebre 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Jaime Servelló.

Núm. 1289

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1919 a 1920:

Sección 1.ª—Jaime Puchol García, José Puchol Gombau y Andrés Gálcerá Pellicer.

Sección 2.ª—José Font Julve y Daniel Puchol Sabaté.

Sección 3.ª—Ramón González Vilagrassa y Miguel Vidal Gombau.

Caseras 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Angel Manero.

Núm. 1290

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Don Miguel Brú Ferrer ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando autorización para instalar un motor eléctrico de 2 HP. en los bajos de la casa núm. 14 de la Rambla de Castellar. Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento de Tarragona.

Tarragona 16 de Mayo de 1919.—Manuel Orovio.

Núm. 1291

Confeccionado el padrón de carruajes y caballerías deujo para el corriente año económico de 1919-20, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan producir las reclamaciones oportunas.

Tarragona 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel Orovio.

Núm. 1292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau

Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año económico 1919-1920, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Escornalbau 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Antonio Ver-

Núm. 1293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el año económico de 1919 a 1920:

Sección 1.ª—Francisco Navarro Ruán, José Cortés Agné, Daniel Navarro Navarro, Jacinto Brú Pujol, Jacinto Pellisa Pellisa y José Marzal Canalda.

Sección 2.ª—Ramón Brú Segarra y Jacinto Comabella Vizcarrri.

Sección 3.ª—José Roig Llort.

Ginestar 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José Sendra.

Núm. 1294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1919-20, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

La Nou de Gayá 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1295

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, se pone en conocimiento de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que por todo el mes de Mayo pueden presentarse sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Nou de Gayá 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado el padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales de esta ciudad para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Amposta 9 de Mayo de 1919.—El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.

Núm. 1297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Formado el padrón de cédulas personales de personas jurídicas de este término para el corriente año económico, estará expuesto al público por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Catllar 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Francisco Rull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1298

EDICTO

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de Falset y su partido:

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se instruye por haberle sido robada en la noche del veinte y ocho de Abril último al vecino de Coldejou, D. Juan Rofes Mestre, una cinta de ocho a nueve años de edad, talla siete palmos, cola negra, con un lunar de pelo blanco en los costillares a causa de herida producida por el roce del aparejo y el hocico muy negro, se encarga a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la mencionada caballería, así como a la captura de las personas en cuyo poder se hallase sino justifican su legítima adquisición, poniendo en su caso dicho semoviente

y personas aludidas a disposición de este Juzgado.

Dado en Falset a quince de Mayo de mil novecientos diez y nueve.— Manuel Fernández Gordillo.—El Secretario, José García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1299

MARTINEZ, Diego, gitano, tratante en caballerías, casado con Josefa Amiral, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Tarragona, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valls con el fin de hacerle entrega de su caballería que tiene en depósito Luis Montserrat en su posada del «Hort dels Aïns» de esta ciudad, en méritos de diligencias criminales instruidas por Robo.

Núm. 1300

BENAIGES BLADE, Francisco, hijo de Juan y de Teresa, natural de Rasquera, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, domiciliado últimamente en Rasquera, provincia de Tarragona, procesado por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de Tortosa, núm. 73, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Tomás Bercooso Planas, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 1301

RIUS ROVIRA, José, hijo de Bahasar y de Francisca, natural de Reus (Tarragona), de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Reus y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recluta de Tarragona para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de San Agustín ante el Juez instructor D. José Gómez Abrato, con destino en el Regimiento Infantería Luchana, núm. 28, de guarnición en Tarragona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Núm. 1302

EDICTO

Don Francisco Just Borrás, Juez municipal de Pradell:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en el Boletín oficial, pudiendo los aspirantes presentar dentro de dicho plazo sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pradell 14 de Mayo de 1919.—Francisco Just